Bogotá D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 11-08-2025 17:46
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0049559 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73000 SECRETARÍA GENERAL
DESTINO LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA
ASUNTO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR EL OBS

2025EE0049559

Señor
Luis Miguel Contreras Herrera
ingecontreras@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de revocatoria directa presentada por el ciudadano Luis Miguel Contreras Herrera – Proceso CO-MINVIVIENDA-489858 - Cartografía, allegada al Grupo de Contratos mediante Memorando con radicado 2025ER0072690 del 11 de junio de 2025

En atención a la solicitud radicada por el ciudadano Luis Miguel Contreras Herrera, quien se identifica como titular del derecho de participación democrática consagrado en los artículos 1, 2 y 40 de la Constitución Política, mediante la cual formula petición de revocatoria directa del proceso de contratación No. CO-MINVIVIENDA-489858, este Ministerio procede a emitir la presente respuesta, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Es preciso advertir que la revocatoria directa, prevista en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, constituye una facultad excepcional de la Administración para dejar sin efectos un acto administrativo, siempre que se configure alguna de las causales taxativamente establecidas en la ley. No obstante, dicha figura solo resulta procedente respecto de actos administrativos sujetos al régimen general del derecho público interno, como lo es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

No obstante, en el caso en concreto, el proceso de contratación CO-MINVIVIENDA-489858 fue adelantado mediante la modalidad de **solicitud de cotizaciones de bienes y servicios de "No Consultoría"**, conforme a lo previsto en las **Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial**, versión de **julio de 2016**, revisadas en **noviembre de 2017** y **agosto de 2018**, en el marco del **contrato de préstamo BIRF92446/OC-CO, suscrito entre la República de Colombia y el Banco Mundial**, instrumento internacional que financia la ejecución del proyecto de *Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia* que incluye la contratación para la " *Elaboración de cartografía básica oficial en áreas urbanas y/o periurbanas de los municipios priorizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correspondientes a Bases de Datos Vectoriales, Modelos Digitales de Terreno y Ortoimágenes a escala 1:1.000, como insumo para apoyar las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos de legalización y el seguimiento y monitoreo de los asentamientos precarios o de origen informal*".

Bajo dicho marco, el proveedor será seleccionado conforme a los procedimientos establecidos en dichas regulaciones, los cuales constituyen un **régimen autónomo y especial**, que **no se encuentra sometido a los postulados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, ni a la Ley 1150 de 2007**, ni a sus normas reglamentarias.

Conforme al contrato de préstamo BIRF 92446/OC-CO, los procesos de selección de contratistas financiados con recursos del préstamo deben regirse por las **Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial.**

Estas regulaciones constituyen una **lex specialis** que prevalece sobre el régimen interno del Estado en lo que respecta a la estructuración, adjudicación, selección y administración de contratos financiados con recursos del Banco Mundial y establecen mecanismos de control, inconformidades y revisión que son autónomos y que buscan preservar la integridad del proceso sin interferencia de normas nacionales que resulten incompatibles.

Ahora bien, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 permite a las autoridades administrativas revocar directamente actos administrativos cuando se configuran causales como ilegalidad, interés público, o consentimiento del particular. Sin embargo, aplicar esta figura a un proceso de selección sujeto a las reglas del Banco Mundial podría ser incompatible con los principios de inmutabilidad y seguridad jurídica que rigen los procesos financiados por dicho organismo. Además, el Banco Mundial no reconoce la revocatoria directa como un mecanismo válido para alterar decisiones adoptadas en sus procesos de selección, especialmente después de la adjudicación, salvo bajo sus propios procedimientos de revisión y sanción.

De esta manera el Consejo de Estado ha señalado en múltiples ocasiones que las reglas de origen internacional (como las del Banco Mundial) son de aplicación preferente cuando así se pacta en los contratos de préstamo.[1]

Así mismo, esta inaplicabilidad encuentra respaldo claro en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, que expresa *"los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito podrán someterse a los reglamentos de tales entidades"*. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, *"los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito(...) se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales, convenios o sus reglamentos (...) sin que les sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007"*.

Por consiguiente, el proceso de selección no se encuentra sujeto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y, en consecuencia, la figura de la revocatoria directa no es jurídicamente procedente en este escenario contractual, dado que, las reglas de los organismos multilaterales prevalecen frente a la legislación nacional ordinaria en materia de adquisiciones.

Por lo anterior, y en garantía del derecho de petición del ciudadano, así como en respeto de los principios de legalidad, seguridad jurídica y buena fe, este Ministerio procederá a dar respuesta a los planteamientos formulados en el escrito presentado, con fundamento en la normativa aplicable al proceso contractual en cuestión.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00129-00(2389)

Por lo tanto, el proceso objeto de análisis tiene por objeto la *"elaboración de cartografía básica oficial en áreas urbanas y/o periurbanas de los municipios priorizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correspondientes a Bases de Datos Vectoriales, Modelos Digitales de Terreno y Ortoimágenes a escala 1:1000", como insumo técnico para apoyar las actuaciones administrativas de legalización y seguimiento de asentamientos humanos precarios o de origen informal".*

No obstante lo anterior, en cumplimiento de los principios transversales de publicidad, transparencia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación pública, y en observancia del principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, este Ministerio ha procedido a revisar detalladamente cada uno de los cuestionamientos planteados por el peticionario en los numerales 1.1.1 a 1.1.6 del escrito recibido, los cuales se desarrollan y responden a continuación, en el marco de la normativa vigente y conforme a los hechos y documentos que soportan la actuación administrativa.

Respuesta revocatoria del proceso CO-MINVIVIENDA-489858

1. DESARROLLO DE LAS RAZONES PARA LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA.

1.1.1 Con relación al Cuadro 1(página 1/9), se indicó la prioridad para 10 municipios, pero no se explica o soporta cuáles fueron los criterios técnicos ni legales para su escogencia.

Por otra parte, se observa la escogencia de 4 capitales de departamento y 6 municipios y no se comprende por qué primaron las capitales de departamento, o dicho en otras palabras, por qué todos no fueron municipios y cuál es el universo de capitales y municipios de los cuales se extractaron los 10 priorizados.

Respuesta/ De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023 y las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, se creó el Programa Barrios de Paz, mediante el cual se busca articular los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios y equipamientos públicos, entre otros tipos de intervenciones, a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Decreto 1470 de 2024 reglamentó el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023, estableciendo las definiciones, enfoques, instrumentos, estrategias, normas y lineamientos para la adecuada y óptima implementación del programa Barrios de Paz, con la finalidad de gestionar y articular todas las intervenciones, garantizando una atención integral a las diferentes circunstancias de precariedad que experimentan algunos asentamientos, haciendo un uso eficiente, seguro y organizado de los recursos que se disponen para este fin y que de manera complementaria se puedan gestionar para ese efecto.

Uno de los principales objetivos del programa Barrios de Paz es poder adelantar procesos de caracterización del territorio y de las poblaciones, dentro del ámbito de los

asentamientos humanos de origen informal, que permitan estructurar los Planes de Gestión del Hábitat, que es el instrumento de planificación, gestión y financiación, mediante el cual se precisan las metas y el alcance de las intervenciones que se realizarán en los asentamientos objeto del programa.

En el marco del proceso de formulación del Plan de Gestión del Hábitat, se adelantará la legalización urbanística, para lo cual se requiere la elaboración de cartografía básica oficial en áreas urbanas y/o periurbanas de los municipios.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia de la ONU para Refugiados - ACNUR, suscribieron el 30 de enero de 2024, y hasta por dos años, la Carta de Entendimiento, la cual tiene como objeto "*Establecer las bases y los procedimientos de colaboración que facilitarán la coordinación y articulación de acciones que fomenten el acceso a la vivienda, con enfoque diferencial, para las personas internamente desplazadas, colombianos retornados, refugiados y migrantes (en adelante personas con y para las que el ACNUR trabaja) a través de, entre otros, el fortalecimiento del componente de legalización urbanística en el marco del Programa Barrios de Paz, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, 2022 – 2026*".

En cumplimiento de las acciones establecidas en la Carta de Entendimiento, en el año 2024 se realizaron talleres regionales y se prestó la asistencia técnica a los territorios propuestos por ACNUR y por el MVCT focalizados de manera conjunta, en el marco de la aplicación del Memorando de Intención firmado con el Gobierno Colombiano en enero de 1999, consistente en "*asesorar a las agencias del Estado y no gubernamentales, proporcionar cooperación técnica en relación con las diversas fases del desplazamiento (incluyendo la prevención y la búsqueda de soluciones duraderas), el desarrollo de actividades para fomentar la cooperación internacional, y coordinar las diversas iniciativas, para que el Estado cuente con mejores elementos en el cumplimiento de su deber de protección*".

La implementación arrojó como resultado en el 2024, un listado preliminar de 2194 asentamientos informales. Todo lo anterior, en el marco de la concertación Ministerio y ACNUR, y en cumplimiento de la Sentencia T-025/04 y el Auto T-373/2016 expedidos por la Corte Constitucional.

La información de los talleres y del trabajo con los municipios, se relaciona a continuación:

Nº	Departamento	Municipios	Nº Mpios
1	Meta	Castilla la Nueva	6
		Villavicencio	
		Puerto Gaitán	
		Puerto López	
		Cumaral	
		Vistahermosa	
2	Chocó	Quibdó	3
		Novita	
		Istmina	
3	Atlántico	Soledad	8
		Barranquilla	

Nº	Departamento	Municipios	Nº Mpios
		Malambo	
	Bolívar	Cartagena	
	Magdalena	Santa Marta	
		Ciénaga	
	Cesar	Valledupar	
		Manaure Balcón del Cesar	
4	Risaralda	Pereira	5
	Quindío	Armenia	
	Caldas	Dosquebradas	
		Manizales	
		Villa María	
5	Córdoba	Puerto Libertador	4
		Montería	
		Sincelejo	
		Tierra Alta	
6	Guajira	Uribía	5
		Riohacha	
		Fonseca	
		Malcao	
		Manaure	
7	Antioquia	Turbo	4
		Apartadó	
		Chigorodó	
		Necoclí	
8	Valle del Cauca Cauca	Cali	4
		Popayán	
		Jamundí	
		Candelaria	
9	Buenaventura	Buenaventura	1
10	Nariño	Ipiales	3
		Samaniego	
		Pasto	
11	Arauca	Fortul	5
		Arauca	
		Arauquita	
		Tame	
		Saravena	
12	Norte de Santander	Cúcuta	4
		Piedecuesta	
		Tibú	
		Villa del Rosario	
13	Boyacá	Tunja	6
		Duitama	
		Sogamoso	
		Puerto Boyacá	
		Villa de Leyva	
		Paipa	
14	Antioquia	Bello	1
15	Nariño	Tumaco	1
16	Putumayo	Puerto Asís	1
	Amazonas	Leticia	1
17	Córdoba	Tierra Alta	2

Nº	Departamento	Municipios	Nº Mpios
	Sucre	Majagual	
TOTAL			64

Teniendo en cuenta la gestión realizada entre ACNUR y el Ministerio en los 64 municipios, y con base en la disponibilidad presupuestal en el año 2025, para poder realizar la contratación de elaboración de cartografía básica oficial en áreas urbanas y/o periurbanas, se determinó la selección de 10 municipios o distritos, que pudiesen utilizar estos insumos para apoyar las actuaciones administrativas relacionadas con el Programa Barrios de Paz en los procesos de legalización, y el seguimiento y monitoreo de los asentamientos precarios o de origen informal.

Es decir, que de los 64 municipios que se trabajaron en el 2024 entre ACNUR y el Ministerio, se seleccionaron 10 territorios que tuvieron procesos de capacitación y asistencia técnica previa, lo que permitió adicionalmente identificar una cantidad aproximada de asentamientos humanos y de hectáreas susceptibles de legalizar.

Además del proceso realizado con los funcionarios de los municipios y la comunidad de los asentamientos humanos, la selección de los territorios fue determinada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Municipios que han contemplado en su Plan de Desarrollo aprobado en la vigencia 2024, la meta para adelantar procesos de legalización urbanística o de Mejoramiento Integral de Barrios.

- Municipios con diferente ubicación territorial que han iniciado procesos de legalización urbanística, de por lo menos un asentamiento humano informal acompañados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- Municipios con diferente categorización certificada por la Contaduría General del Nación; el índice de incidencia del conflicto armado interno 2017 – 2023 realizado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP; capitales de departamento como territorios receptores de personas desplazadas internas y refugiados determinadas por ACNUR; y los territorios PDET, ZOMAC y municipios con mayor violencia contra lideres sociales, defensores de D.D.H.H., firmantes y de la paz total.

En conclusión, los territorios priorizados responden a un plan de trabajo 2024 y 2025, gestionado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR; y de disponibilidad presupuestal, que determinó la selección de 10 territorios que contaran con diferentes realidades demográficas, geográficas, presupuestales y de realidad del conflicto y posconflicto en el país.

En el siguiente cuadro se presentan las características y diferencias de los 10 municipios seleccionados, garantizando la planeación del proceso y la pluralidad de los territorios que resultaran beneficiados:

TERRITORIOS PRIORIZADOS SELECCIONADOS												
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Nº ASENTAMIENTOS PRE IDENTIFICADOS	Ha. APROXIMADAS ASENTAMIENTOS INFORMALES	MUNICIPIOS PRIORIZADOS CARTA DE ENTENDIMIENTO ACNUR	CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	ÍNDICE DE INCIDENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO (IICA) 2017-2023 DNP	CAPITALES DE DEPARTAMENTO TERRITORIOS RECEPTORES DE PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS Y REFUGIADOS - ACNUR	TERRITORIO PDET	COMISIÓN PAZ Y POS-CONFLICTO DEL SENADO VISITA A 67 MUNICIPIOS CON MAYOR VIOLENCIA CONTRA LIDERES SOCIALES, DEFENSORES DE DD.HH. Y FIRMANTES DE PAZ	COMISIÓN DE PAZ DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE GOBERNADORES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PAZ TOTAL	MUNICIPIOS ZOMAC
1	Córdoba	Tierralta	10	58	Si	Seis (6)	Alto		Si	Si		Si
2	Cesar	Manaure Balcón del Cesar	3	26	Si	Seis (6)	Medio Bajo		Si			Si
3	Amazonas	Leticia	1	13	Si	Cinco (5)	Medio Bajo	Si				
4	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	1	2	Si	Cuatro (4)	Medio Bajo					
5	Nariño	Ipiales	3	46	Si	Cuatro (4)	Medio				Si	Si
6	Antioquia	Apartadó	1	26	Si	Tres (3)	Medio Bajo		Si	Si	Si	Si
7	Valle del Cauca	Candelaria	1	2	Si	Dos (2)	Medio					
8	Norte de Santander	Cúcuta	2	61	Si	Uno (1)	Medio Bajo	Si		Si		
9	Boyacá	Tunja	16	258	Si	Uno (1)	Medio Bajo	Si				
10	Nariño	Pasto	17	112	Si	Uno (1)	Medio Bajo	Si			Si	
		Totales	55	604								

1.1.2 Con relación al plazo de ejecución del proyecto (página 2/9) se estipuló 6 meses, pero se advierte que la entidad no incluyó ningún soporte o documento técnico (exampli gratia, un elemental Diagrama Gantt) para justificar la cadena de actividades mes por mes de modo que se tenga certeza de la confiabilidad de dicho tiempo o si resultó sobrevalorado para ajustarse a la vigencia al 31 diciembre de 2025.

Respuesta/ En primera instancia, se advierte al solicitante que no le asiste razón, por cuanto en la solicitud de cotizaciones del proceso CO-MINVIVIENDA-489858, cláusula 6.4 de las CGC, sí se presenta un calendario asociado a los pagos, donde se establece claramente que se debe cumplir con un avance en la entrega de productos a partir del segundo mes del contrato, así como la finalización y entrega de todos los productos, con un plazo máximo al corte del cuarto mes, para su posterior trámite de validación ante el IGAC. Es decir, más allá de la inclusión de un diagrama de Gantt, sí se presenta una programación directamente asociada a hitos de entrega para el segundo, tercer y cuarto mes, dejando los últimos dos meses reservados para la validación de productos ante la entidad competente.

Adicionalmente, dentro del numeral 2.1 de las CGC, en el apartado de obligaciones específicas del CONTRATISTA, se establece que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, se deberá presentar cronograma detallado de las actividades, donde se incluyan subactividades e hitos de entrega de los productos acorde con la forma de pago establecido, es decir, con lo enunciado en el párrafo anterior.

De acuerdo con la experiencia de la entidad y del equipo técnico, se considera suficiente este planteamiento desde aspectos técnicos, administrativos y económicos, puesto que las prioridades de abordaje de los polígonos sobre los que se requiere la cartografía, es un proceso concertado con las necesidades de la entidad. Además, no puede perderse de vista que el método de contratación adelantado corresponde a una ***solicitud de cotizaciones*** de bienes y servicios de "NO CONSULTORÍA" de acuerdo con las regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial y que el objeto a contratar corresponde a la elaboración de tres productos de cartografía básica, para lo cual se considera acorde el tiempo establecido de 6 meses para el desarrollo del proyecto.

Según lo anterior, en cuanto al tiempo de seis meses para el desarrollo del proyecto, el análisis efectuado por el Ministerio, indica que, durante el primer mes, se debe ejecutar el grueso de las actividades de campo e inicio del procesamiento de información, con un plazo máximo de terminación de 4 meses, desde la firma del acta de inicio, reservando dos meses como tiempo prudente para la validación de los productos ante el IGAC. Este análisis es el que se refleja en el calendario de pagos, incluidos los productos a entregar, que son objeto de la contratación. Un mayor detalle sobre subactividades deberá ser formulado por el Contratista seleccionado en la programación inicial, la cual dependerá de la metodología y recursos propios a incluir en el proyecto, que, en todo caso, deberá estar alineada al calendario inicialmente mencionado.

1.1.3. Con relación al procedimiento de cómo se surtieron las cotizaciones con un grupo de 18 invitaciones, 3 originadas por SECOP 2 y al final 8 interesados efectivos, cabe anotar la ausencia total por parte del ordenador del gasto y de la Dirección de Espacio Urbano y Territorio, porque no hay evidencia de un estudio técnico y económico propio para los tres ítems fundamentales: Ortoimágenes, base de datos vectorial y modelo digital de terreno, con todos sus subcomponentes y tener un criterio para comparar con las cotizaciones allegadas.

Por lo tanto, la contratante MINVIVIENDA debe explicar por qué no elaboró su propio documento para los 3 items al margen de las cotizaciones esperadas.

Respuesta/ Se aclara que el Ministerio en ningún momento se alejó de las directrices y tradición para la contratación de este tipo de servicios, lo cual puede ser examinado en diferentes procesos de contratación estatal, relacionados a la adquisición o elaboración de productos de cartografía básica.

Ahora bien, en cuanto a su referencia de que el presente proceso no cuenta con estudios técnicos y económicos para definir el valor del presupuesto, es una afirmación incorrecta. Sin perder de vista que, el objeto a contratar es la generación de 3 productos cartográficos. En primera instancia, se realizó un análisis estadístico de acuerdo con la

GUÍA ELABORACIÓN ESTUDIOS DEL SECTOR de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, aplicando los modelos y herramientas disponibles para la comparación de precios. De igual forma, se empleó el estudio generado por el Departamento Nacional de Planeación, donde se presentan valores de referencia mínimos y máximos de acuerdo con el producto, metodología y escala, siempre bajo la estructura de los tres ítems a saber: ortoimagen, MDT y cartografía vectorial. Producto de la aplicación de estos referentes, fue necesaria la aplicación directa de herramientas estadísticas, apoyado en medidas de tendencia central y gráficas que permitieran entender las diferentes variaciones y su posterior tratamiento para obtener el valor estimado de presupuesto.

El exhaustivo ejercicio realizado, se reflejó en el estudio de mercado, base para la determinación del presupuesto estimado, por lo que si se realizaron al interior del Ministerio los análisis requeridos en relación con los 3 productos y, consecuentemente, resultado de la comparación de las cotizaciones realizadas, se determinó el costo estimado para que exista una real pluralidad de oferentes, sin perder de vista que, la adjudicación se realizará al Oferente cuya Cotización cumpla sustancialmente con los requerimientos de los documentos de la solicitud de cotización y haya ofertado el menor precio evaluado.

1.1.4 Con relación a "2. CÒMO SE ESTIMÒ EL PRESUPUESTO?, (página 4/9) resultó patética la disparidad de valores ofertados como valores unitarios en las cotizaciones para los denominados 3 items

Si bien MINVIVIENDA explicó realizar un análisis estadístico para entender las variaciones; en realidad como ciudadano debo opinar que lo realizado fue un simplista procedimiento y aunque haya mencionado hacer una edición y depuración de datos para excluir un valor mínimo y dos máximos y finalmente, determinar un presupuesto oficial de $ 892 683 676 incluido IVA, en definitiva no se explicó fehacientemente los orígenes de las irremisibles diferencias del 12,85 para ortoimágenes – 19,56 para base de datos vectorial y 28,72 para modelo digital de terreno y la entidad misma no estudió ni suputó sus propios valores unitarios para los 3 items., apartándose así presuntamente del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y otros principios conexos como el de planeación y presupuestación.

Respuesta/ El Ministerio no comparte los términos y forma en que se expresa esta observación, por cuanto, desconoce la manera en que se contrata este tipo de servicios.

Como primera medida, la patética disparidad a la cual usted hace referencia en su escrito, obedece a los valores ofertados por los interesados y empresas expertas en la temática, que no son imputables al Ministerio y sobre los cuales, no se tiene injerencia alguna, siendo la entidad responsable únicamente del análisis, tratamiento y depuración de valores para determinar un presupuesto estimado.

Ahora bien, lo que usted menciona como simplista procedimiento, tal como se expuso en el numeral anterior, en realidad es un ejercicio riguroso, a la luz de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y otros estudios públicos, con los cuales de manera objetiva se estableció el valor estimado para cada uno los ítems a cotizar, eliminando sesgos de valores altos y bajos que en todo caso, forman parte estructural del estudio de mercado,

documento que hace parte del proceso debidamente publicado por la entidad, por lo tanto, si fueron soportados por el Ministerio a partir del objeto a contratar y los productos a recibir.

Finalmente, es importante precisar que el presente proceso no se rige por la Ley 80 de 1993, sino por las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial, a las cuales se les ha dado estricto cumplimiento.

1.1.5 Si la contratante en el ESTUDIO DE MERCADO (página 9/9) consideró que era un precio razonable $ 892 683 676, le solicito un pronunciamiento respecto a los siguientes subcomponentes: cuánto vale una hora de vuelo, cuánto vale un punto de control, cuánto vale un punto de comprobación, cuál es el rendimiento promedio del trabajo aéreo, cuál es el rendimiento promedio para realizar un punto de control, cuál es el rendimiento promedio para realizar un punto de comprobación, cuánto es la duración para realizar 255 puntos de control, cuáles son las disposiciones normativas de la AEROCIVIL para realizar vuelos fotogramétricos con vuelos no tripulados (drones), cuál es el costo de generar una nube de datos LIDAR sin clasificar y cuál es el costo de generar y una nube de datos LIDAR clasificada para los propósitos del objeto contractual.

Respuesta/ Retomando las respuestas anteriores, el presente proceso no tuvo en cuenta un análisis de tipo "desglose de precios unitarios" o grupo de actividades, por cuanto no corresponde a una consultoría, diseños u obra donde son ampliamente utilizados, sino que se utilizó el método de comparación de ítems definidos para realizar el estudio de mercado.

Lo anterior se sustenta en que el objeto del presente proceso de contratación, corresponde específicamente a 3 productos cartográficos que deben cumplir unas especificaciones técnicas establecidas en la normatividad IGAC; sin embargo, la metodología, equipos, recursos, software o hardware que se usen para su elaboración no son el centro de la contratación, toda vez que, se trata de un servicio de No Consultoría, los cuales según las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial *"(...) se ofrecen y se contratan sobre la base de la obtención de resultados medibles, para los cuales se pueden identificar claramente parámetros de desempeño aplicables de manera uniforme"*, es decir, deben cumplir con criterios de calidad objetivamente definidos los cuales, para este caso, se cumplen al momento de recibir la validación técnica por parte del IGAC.

Por lo expuesto, para realizar el estudio de mercado, se efectúo la valoración de tres ítem o productos cartográficos (ortoimágenes, MDT y base vectorial), en la modalidad de todo costo o costo global (directos e indirectos), donde el proveedor es el responsable de analizar los equipos de medición con los que cuenta, el personal, vehículos, software o hardware a utilizar en el proyecto, con el propósito de determinar correctamente el costo de cada ítem. A su vez, es el proveedor quien debe hacer el análisis de rendimientos y establecer el número de cuadrillas necesarias para cumplir con el tiempo de contrato, por ejemplo, para las actividades de campo.

Por último, las disposiciones de la Aerocivil dependen del uso de vehículos tripulados o no tripulados y son las exigibles al momento de ejecución del proyecto, las cuales se pueden consultar en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -(RAC) vigentes, según la aeronave a usar. Para el caso de drones, se debe consultar la RAC 100 - Operación De Sistemas De Aeronaves No Tripuladas UAS.

1.1.6 Si la contratante estipuló que las cotizaciones se determinaron por la modalidad de valores unitarios por hectárea, entonces cómo evaluará los desconocidos costos directos y costos indirectos; porque de lo contrario, aunque planteó una modalidad específica, al final encauzó una contratación por precio global o a todo costo y a futuro no existirán herramientas para la actividad de supervisión.

Respuesta/ Tal como se mencionó anteriormente, el objeto de la contratación no corresponde a subactividades, personal o grupo de actividades, sino al reconocimiento de un valor unitario de tres productos cartográficos medidos por hectárea, por tanto, el reconocimiento o pago solo se podrá realizar por producto debidamente terminado y aprobado por la supervisión y validado técnicamente. Esto, en ningún caso es excluyente de la realización de las actividades de supervisión, quien, en todo caso, deberá certificar la entrega a satisfacción de productos terminados que cumplan con las especificaciones técnicas definidas, tal y como se evidencia con la forma de pago establecida en la solicitud de cotización – SDC.

Por todo lo antes expuesto, en atención a las respuestas de fondo dadas y al marco legal y los principios que rigen la contratación, de acuerdo con las Regulaciones del Banco Mundial, se considera que no existe causal o mérito para declarar la revocatoria directa del proceso.

Cordialmente,

LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ
Secretario General (E)

Proyectó: Charlixon Robles / Contratista Subdirección de Asistencia Técnicas y Operaciones Urbanas Integrales
Revisó: Claudia M. Dueñas / Contratista Dirección de Espacio Urbano y Territorial
Revisó: Claudia Muñoz /Especialista de Adquisiciones UEP
Revisó: María Camila Baquero/Abogada Grupo Contratos
Revisó: Juliana Pérez/Abogada Grupo Contratos
Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila/Coordinador Grupo Contratos PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA Firmado digitalmente por PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA Fecha: 2025.08.07 17:25:00 -05'00'
Aprobó: Yisely Balcarcer Marrugo/ Asesora Secretaria General